

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	HUGO HERRERA BETANCOUR
INCIDENTADA	COLPENSIONES
RADICADO	17001-40-03-002-2021-00146-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 06 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición al incidentante, y en consecuencia se resolvió:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a través de su representante legal, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del fallo se haga por estado del presente fallo de tutela, proceda a dar respuesta concreta, de fondo, congruente con lo solicitado y debidamente notificada, a la petición radicada por el señor HUGO HERRERA BETANCOUR el día (13) de abril del 2021 en esa entidad, con radicado número BZ2021\_4194750-0860734, donde éste solicitó información sobre la inclusión en la nómina de pensionados de esa entidad, en virtud a la Sentencia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales el trece (13) de noviembre del 2019 y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales el día once (11) de febrero del año 2020 en la cual se le reconoció la pensión de vejez y se ordenó el pago de la misma a partir del día once (11) de abril de año 2015 ”.*

Ahora el trámite de la referencia es promovido por el señor Herrera Betancour frente a Colpensiones, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela ya referenciado, al no brindarle una contestación, clara, precisa y de fondo ante el pedimento elevado el 13 de abril de la actual calenda

En atención a la referida manifestación efectuada por el actor constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

### **3.RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a los siguientes funcionarios adscritos a Colpensiones:

-Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ como Gerente De Determinación De Derechos De COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a

la sentencia judicial proferida el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directo responsable encargado de acatarlo.

-Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en su calidad de directora De Prestaciones Económicas de COLPENSIONES para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directo responsable encargado de acatarlo.

--Doctor LUIS DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR en su calidad de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directo responsable encargado de acatarlo.

-Doctora MALKI KATRINA FERRO AHCAR como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directo responsable encargado de acatarlo.

-Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA como Presidente de COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 06 de julio de 2021, como Superior Jerárquico de los anteriores funcionarios, y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los mencionados funcionarios un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente

providencia, para que cumplan con lo ordenado por este despacho en sentencia del 6 de julio 2021, so pena de darse la apertura al trámite incidental.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez**

**Civil 06**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d105b5b2ed7f403dd8e7d9cf66086f56d2824b1311dfeac7f5d98a2045e228b0**

Documento generado en 23/08/2021 04:38:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**